

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN

EXPEDIENTE: 2021- 00241-00
PROCESO: VERBAL- DECLAR. PERTENENCIA
DEMANDANTE: GUILLERMO ALBERTO CAMPO.
DEMANDADO: LILIANA PERAFAN LEDEZMA

Popayán, Cauca, febrero veintiocho (28) de dos mil veintidós (2.022).

Ha venido a despacho el presente asunto a fin de resolver lo que en derecho corresponde, encontrándose vencido el termino de traslado de las excepciones de mérito formuladas, con el fin de poder continuar con el tramite dentro del presente proceso, por ello se solicitara a la parte demandante y demandada, a través de sus apoderados judiciales, que se sirvan suministrar los medios necesarios para realizar en la fecha que se señalara posteriormente para la práctica de la diligencia de inspección judicial, una **videograbación** en el predio objeto del presente proceso, que permita la participación virtual del Juez, el perito, el Curador Ad-Litem y las partes, con el fin de establecer la ubicación, linderos, extensión, área, mejoras del predio y persona que ejerce la posesión material del mismo; así como la ubicación de la valla o aviso ordenados por el despacho judicial, a fin de cumplir con el requisito establecido en el artículo 375 del C.G.P. .

Realizada la videograbación en la forma y fecha indicada, se desarrollará la audiencia inicial dentro del presente proceso para la misma fecha. De no poder la parte demandante o demandada suministrar los medios necesarios para la práctica virtual de la diligencia, deberá informar de manera inmediata al despacho su imposibilidad.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: SOLICITAR a la parte demandante y demandada, a través de sus apoderados, Dres. GUILLERMO ANTONIO PAJARO y MARVIN FERNANDO ALVAREZ, a los correos electrónicos : guillepjarro_10@hotmail.com y marferalv71@hotmail.com, respectivamente, se sirvan informar la posibilidad de suministrar los medios necesarios para realizar en la fecha que se señalara para la diligencia de Inspección Judicial, una **videograbación** en el predio objeto del presente proceso, que permita la participación virtual del Juez, el perito ,el Curador Ad-Litem y las partes, con el fin de establecer la ubicación, linderos, extensión, área, mejoras del predio y persona que ejerce la posesión materia del mismo; así como la ubicación de la valla o aviso ordenados por el despacho judicial, a fin de cumplir con el requisito establecido en el artículo 375 del C.G.P.

SEGUNDO Manifestada la posibilidad de la parte demandante o demandada de suministrar los medios virtuales para la practica de la diligencia de inspección judicial de manera virtual, el despacho judicial procederá a fijar fecha para la realización de la misma y de ser posible desarrollar la Audiencia Inicial a continuación

TERCERO: Manifestada la imposibilidad al despacho judicial de suministrar los medios virtuales, se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la diligencia de manera presencial, una vez se levante por el Gobierno Nacional la restricción ordenada con ocasión de la pandemia generada por el Covid 19. Providencia que se notificara en el estado electrónico de este despacho judicial

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili